

# Nuevo giro de la DT: Calificación de servicios mínimos vuelve a ser requisito previo para negociar

La Dirección del Trabajo con fecha 07 de mayo de 2026, emitió el Dictamen N°2644/22, por medio del cual reconsidera la doctrina establecida previamente en el Dictamen N°451/16, de 04 de julio de 2025, que entre otras materias *“Reconsidera, complementa y precisa doctrina sobre: Suspensión inicio del proceso de negociación colectiva por encontrarse pendiente la calificación de servicios mínimos.”*

## 1. ¿Qué son los servicios mínimos y por qué son importantes ante una huelga?

El Código del Trabajo permite al empleador proponer una calificación de cuáles son los servicios estrictamente necesarios para proteger los bienes de la empresa, prevenir accidentes y garantizar la continuidad de servicios de utilidad pública o que atienden necesidades básicas de la población, que en el evento de una huelga deberían mantener su operación.

Esta calificación se regula a través del art. 360 del Código del Trabajo. La norma exige que dicha calificación sea propuesta por el empleador **al menos 180 días antes del vencimiento del contrato colectivo vigente**, notificándola por escrito a todos los sindicatos existentes en la empresa.

## 2. ¿Qué criterio establecía el Dictamen 451/16 de julio de 2025?

El aludido dictamen reconsideraba parcialmente la doctrina contenida en los dictámenes anteriores, estableciendo que la calificación de servicios mínimos no impedía el inicio de la negociación colectiva, salvo en el caso previsto que no exista un sindicato formado en la empresa.

Esta interpretación implicaba que:

- A. La calificación de los servicios mínimos y equipos de emergencia podía ser discutida durante el proceso de negociación colectiva.
- B. La falta de calificación de servicios mínimos no suspendía, interrumpía o impedía el inicio de una negociación colectiva.

### 3. ¿Qué modifica el reciente Dictamen N°2644/22 de mayo de 2026?

La Dirección del Trabajo modifica el criterio anterior, reconsiderando la doctrina previa y señalando que los servicios mínimos y los equipos de emergencia *“deberán ser calificados antes del inicio de la negociación colectiva”*, implica una exigencia para el inicio de dicho proceso.

En consecuencia, según este dictamen, se retoma el criterio original, por lo que no puede iniciarse un procedimiento de negociación colectiva reglada, si está pendiente la calificación de los servicios mínimos y equipos de emergencia solicitada por la empresa.

### 4. ¿Qué pasa con los procesos de negociación colectiva iniciados sin la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia?

La Dirección del Trabajo indicó que, si se inició un proceso de negociación colectiva, sin que se contara con la calificación vigente de servicios mínimos y equipos de emergencia, dicho proceso deberá suspenderse hasta que la calificación sea obtenida.

### 5. Conclusiones

- La Dirección del Trabajo modificó su criterio respecto del artículo 360 del Código del Trabajo.
- En consecuencia, una vez requerida la calificación de servicios mínimos por la empresa de forma legal, no se podrá iniciar un proceso de negociación colectiva sin que dicho proceso esté terminado.
- En caso de que se haya iniciado un proceso de negociación colectiva, sin contar con la calificación de servicios mínimos y equipos de emergencia, éste deberá suspenderse.

---

*El presente boletín fue creado en español y no constituye asesoría legal. Guerrero Olivos no será responsable por actos u omisiones de terceros basados en la información contenida en él.*

**contacto**



**Sergio  
Fuica**

sfuica@guerrero.cl



**Rocío García  
de la Pastora**

rgarciadelapastora@guerrero.cl



**Tomás  
Garnham**

tgarnham@guerrero.cl



**Magdalena  
Blanco**

mblancos@guerrero.cl



**José Luis  
Castro**

jlcastro@guerrero.cl



**Macarena  
Griffin**

mgriffin@guerrero.cl



**Germán  
Lagos**

glagos@guerrero.cl



**Benjamín  
Medina**

bmedina@guerrero.cl



**Andrés  
Musa**

amusa@guerrero.cl



**Marcela  
Orellana**

morellana@guerrero.cl



**Felipe  
Petri**

fpetri@guerrero.cl